

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pöbre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion contra doña Petronila Gonzalez, del comercio de esta corte, por faltas en el uso del sello del Estado:

Resultando que en 2 de Marzo de 1876 giraron una visita los delegados de la Empresa del timbre al comercio de la citada señora, encontrando el libro Diario en blanco á pesar de haberse abierto el establecimiento en 5 de Noviembre de 1875; y que no obstante estar sellado, consideraron que el hecho constituía un acto punible, y la denunciaron como tal á la Administracion económica, la cual resolvió en su contra estimando no haber méritos para imponer penalidad alguna:

Resultando que de este acuerdo se alzaron los representantes de la empresa del timbre ante esa Direccion, la cual, fundándose en que no estaba designada taxativamente en ninguna disposicion la penalidad correspondiente al hecho objeto de la denuncia, confirmó el acuerdo apelado; pero al propio tiempo, y teniendo en cuenta que ya se habian presentado varios casos iguales, y que tal proceder por parte de los comerciantes acaso obedeceria al deseo de eludir el cumplimiento de las disposiciones vigentes, propuso la adopcion de una medida

de carácter general, por la que se castigase con la multa de 50 pesetas á los comerciantes que obligados por la Real orden de 26 de Marzo de 1875 á sellar el libro Diario de su comercio no estampase las operaciones del año anterior antes de finalizar el mes de Enero del siguiente; y

Resultando que en los diferentes informes de los centros de este Ministerio á que se ha consultado se reconoce la conveniencia de dictar una disposicion que tienda á evitar el fraude en este punto:

Vistos los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el decreto de 28 de Mayo de 1873 y la Real orden de 26 de Marzo de 1875:

Considerando que el privilegio concedido á los comerciantes de formar sus libros del número de hojas que tengan por conveniente, utilizándolas en varios años, puede ser origen de fraude en el uso del sello del Estado no cumpliendo con el requisito que marca la Real orden de 26 de Marzo antes citada, y que por consiguiente se hace preciso la adopcion de una medida general que impida los fraudes que pueden resultar contra los intereses del Tesoro; y

Considerando que la penalidad establecida por el art. 86 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 para los comerciantes que no presenten á los agentes de la Administracion el certificado que acredite que sus libros se hallan sellados, es la que por analogía debe imponerse en el presente caso:

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que incurren en la multa administrativa de 50 pesetas los comerciantes é industriales á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo de 1875, que no hagan en su libro Diario los asientos de las operaciones de cada año antes de finalizar el mes de Enero del siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1880.

CO3-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 14 de Junio.)

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE SANTANDER.

EXPOSICION PROVINCIAL

de

GANADOS, AVES Y FLORES.

1880.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia convoca para los dias desde el 25 al 28 del próximo mes de Julio á cuantos deseen tomar parte en el certámen provincial de Ganados, Aves y Flores que se celebrará en el local de costumbre.

Grande hubiera sido la satisfaccion de esta Junta al hacer la convocatoria poder comprender en ella cuanto de notable encierra la industria de esta provincia; pero con harto sentimiento suyo no puede convocarla por este año, en vista de que no cuenta con los recursos del Ayuntamiento y no ser suficientes los de que dispone para llevar á feliz término, con la importancia que se requiere, un certámen industrial.

ADVERTENCIAS.

Siempre que el Jurado correspondiente nombrado al efecto demuestre no estar bien clasificada la res que se exhiba, bien por su edad, raza ó casta, se la excluirá de premio, aun en el supuesto de que le merezca comprendido en otra clase de las que consta el programa.

Si el animal hubiese sido expuesto en años anteriores, se indicará el número que tuvo en el Catálogo el año que se expuso; y si fuese hijo se dirá el número que correspondió á los padres. La Junta se reserva el derecho de averiguar la procedencia de los animales que se presenten; por lo que se suplica á los ganaderos exijan certificado del vendedor, así como certificado de monta respecto al semental empleado.

Si una hembra hubiera sido cubierta por dos ó más sementales, el ganadero expresará la época de monta por cada semental, y dirá de cuál de ellos cree provenga la cria.

Ningun toro de más de dos años puede optar á premio á menos de haber servido tres diferentes vacas den-

tro de los tres meses precedentes al 1.º de Julio de 1880.

Para la clasificacion de las vacas lecheras se tomará como base la cantidad de leche que den durante 24 horas, teniendo solo en cuenta la calidad de ella en igualdad de cantidad.

Ninguna novilla presentada como preñada puede optar á premio á menos que se certifique que ha sido cubierta antes de 31 de Marzo de 1880, ni recibirá su dueño el premio hasta que presente al Secretario de la Junta, antes del 31 de Enero de 1881, certificado de que la novilla ha parido una cria viva, ó que si fué muerta, nació de todo tiempo.

Todo potro que se presente ha de tener las condiciones exigidas para la reproduccion.

Las crias que se presenten serán hijas de las yeguas á cuyo pié se exhiban.

Ninguna yegua podrá optar á premio á no ser que se certifique ha parido una cria viva, ó que si ha muerto, nació de todo tiempo en el presente año; en la eventualidad de ser exhibida sin la cria al pié, se presentará certificado de estar cubierta, en cuyo caso el premio no se dará hasta la presentacion del certificado de haber parido una cria de todo tiempo.

Todos los moruecos, excepto los añinos, deben haber padreado en la provincia el año anterior.

Todo animal de lanas que se exhiba deberá haber sido bien esquilado después del 1.º de Abril de este año, y solo tendrá un mechón de lana sobre la espalda.

Quando los animales á exponer entren en el local de la Exposicion, ocuparán el puesto que de antemano se les haya señalado, sin que este se pueda variar por ningun concepto, ateniéndose además á lo preceptuado en el Reglamento interior que á la terminacion de este programa se inserta para conocimiento de los ganaderos.

El dia 25 de Julio, á las once de la mañana, se hará la apertura del concurso; durará este los dias 26 y 27, y la clausura y distribucion de premios tendrá lugar el dia 28 con la misma solemnidad que en años anteriores.

El máximo de edad de los toros que se presenten será el de siete años.

La edad del ganado se fijará con relacion al 1.º de Julio de 1880.

El animal premiado por un concepto no podrá obtener otro premio en esta Exposicion.

RELACION de los programas y premios que se adjudicarán en la Exposición provincial de Ganados, Aves y Flores.

SECCION DE GANADERIA.

AL GANADO VACUNO.

Clase.	PREMIOS A TOROS.	PREMIOS.		
		1.º	2.º	3.º
	Raza CAMPOO.	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1.ª	Toros de más de 3 años.	200	150	100
2.ª	Idem de 2 á 3 años.	150	100	75
3.ª	Novillos de 1 1/2 á 2 años.	100	75	50
	Raza TUDANCA.			
4.ª	Toros de más de 3 años.	200	150	100
5.ª	Idem de 2 á 3 años.	150	100	75
6.ª	Novillos de 1 1/2 á 2 años.	100	75	50
	Raza DURHAM.			
7.ª	Toros de más de 3 años.	250	200	150
8.ª	Idem de 2 á 3 años.	200	150	100
9.ª	Novillos de 1 1/2 á 2 años.	150	100	Mencion.
	Razas EXTRANJERAS PURAS que no sean Durham.			
10	Toros de más de 3 años.	200	150	100
11	Idem de 2 á 3 años.	150	100	75
12	Novillos de 1 1/2 á 2 años.	100	75	Mencion.
	PREMIOS A VACAS.			
	Raza CAMPOO.			
13	Vacas de más de 5 años con cria al pié	125	100	75
14	Idem de 3 á 5 años, preñadas, ó con cria al pié.	150	125	100
15	Idem de 2 á 3 años, preñadas	125	100	75
16	Novillas de 15 meses á 2 años.	100	75	Mencion.
	Raza TUDANCA.			
17	Vacas de más de 5 años, con cria al pié.	125	100	75
18	Idem de 3 á 5 años, preñadas ó con la cria al pié, siendo pura.	150	125	100
19	Idem de 2 á 3 años, preñadas	125	100	75
20	Novillas de 15 meses á 2 años.	100	75	Mencion.
	Otras razas PURAS EXTRANJERAS, no siendo Durham.			
21	Vacas de más de 5 años, con cria al pié.	125	80	Mencion.
22	Idem de 3 á 5 años, preñadas ó con la cria al pié, siendo pura también.	150	100	Mencion.
23	Idem de 2 á 3 años, preñadas	125	80	Mencion.
	Raza DURHAM.			
24	Vacas de 4 años en adelante.	150	100	Mencion.
25	Idem de 2 á 4 años.	150	100	Mencion.
26	Idem de 1 á 2 años.	100	75	Mencion.
	Razas MIXTAS siendo la madre pura Campoó ó Tudanca y el padre de raza extranjera, prefiriendo en igualdad de circunstancias la Durham.			
27	Vacas de más de 5 años, con cria al pié.	125	80	Mencion.
28	Idem de 3 á 5 años, preñadas ó con la cria al pié	150	100	Mencion.
29	Idem de 2 á 3 años.	125	80	Mencion.
30	Novillas de 1 1/2 á 2 años.	100	70	Mencion.
	PREMIOS A VACAS LECHERAS.			
31	Vaca de cualquier raza.	115	Mencion.	Mencion.

PREMIOS AL GANADO CABALLAR.

32	Potros de 2 á 3 años.	100	75	Mencion.
33	Idem de 3 á 4 años.	125	100	Mencion.
34	Yegua preñada con su cria al pié, de más de 5 años.	75	50	Mencion.
35	Idem idem de 3 á 5 años, (de 4 á 5 años han de estar preñadas ó con crias al pié)	125	75	Mencion.
36	Potrancas de 2 años.	100	50	Mencion.
37	Caballo semental.	200	150	Mencion.

PREMIOS AL GANADO LANAR.

Clases.		PREMIOS		
		1.º	2.º	3.º
		<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
38	Lote de 5 ovejas del mismo rebaño y de menos de 18 meses, con un morueco semental.	75	»	»
39	Lote de 5 ovejas del mismo rebaño y de más de 18 meses, con morueco semental.	75	»	»

PREMIOS AL DE CERDA.

40	Al mejor semental de la raza conocida con el nombre de «Patás largas»	40	»	»
41	A la mejor hembra que, con crias al pié, se presente de la misma.	35	»	»
42	Al mejor semental de la raza conocida con el nombre de «Patás cortas».	50	»	»
43	A la mejor hembra que, con crias al pié, se presente de la misma.	40	»	»

SECCION DE AVES Y FLORES.

CLASE 1.ª—FLORES.

- Grupo 1.º Flor suelta.—Ramos.—Ramilletes.
- 2.º Plantas vivas, de adorno, para parques y jardines; indígenas ó exóticas. Sueltas ó en colección.
- 3.º Útiles y herramientas de mano propios de la jardinería.

CLASE 2.ª—AVES.

- Grupo 1.º Aves vivas de utilidad ó de recreo, indígenas ó exóticas.
- 2.º Jaulas, pajareras y objetos análogos.

PREMIOS.

Estos consistirán en diplomas de Medallas de oro, plata y bronce á juicio del Jurado.

REGLAMENTO INTERIOR.

SECCION DE GANADERIA.

- 1.º La Comisión organizadora de la Exposición estará representada en el local de la misma por uno ó más de sus individuos.
- 2.º Corresponde á este individuo ó individuos ventilar las dudas que ocurran dentro del local, y todos los señores expositores atenderán las observaciones que les hagan, siempre que se refieran al cumplimiento de este Reglamento y al buen orden interior de la Exposición.
- 3.º Los señores expositores cuidarán de tener sus ganados y objetos que se exhiban en los locales que de antemano les hayan sido designados, y por ningún concepto podrán alterar la colocación sin previo consentimiento.
- 4.º Ningun expositor podrá retirar sus ganados ni ningún otro objeto mientras dure la Exposición, salvo en caso de fuerza mayor, debiendo entonces exponer sus razones á la Comisión, la cual las atenderá ó no, según sea la importancia de ella.
- 5.º Los señores expositores tendrán una persona encargada de la custodia de sus animales.
- 6.º Las horas para dar de comer y beber son las siguientes: á las 6 y 12 de la mañana y á las 7 de la tarde. Durante este tiempo podrán los animales ser trasladados á los abrevaderos.
- 7.º Las horas de Exposición serán de 7 de la mañana á 7 de la tarde.
- 8.º Los señores expositores tienen la obligación de dar á los Jueces cuantas noticias les exijan sobre la procedencia y clase de los animales ú objetos que se exhiban.
- 9.º Las tarjetas que se entreguen á los expositores para tener entrada li-

bre en la Exposición, son intrasferibles, y el que la traspase á otra persona será expulsado del local y perderá el derecho durante dos años á ser expositor.

10. Los señores expositores podrán anunciar en venta los objetos que les sean propios por medio de anuncios en los sitios que se designarán en el local, y publicar cuanto convenga á sus intereses en lo concerniente al objeto de la exposición.

SECCION DE AVES Y FLORES.

1.º Los que se propongan ser expositores lo participarán antes del 15 del próximo Julio al Secretario de la Junta, significando los objetos que se propongan presentar, la forma y dimensiones de las instalaciones en que hayan de exhibirlos, ó la amplitud y condiciones del sitio que necesiten, para que, teniendo á la vista estos antecedentes, pueda acordarse cuanto antes la distribución más adecuada del espacio disponible.

Al mismo tiempo una relación exacta de lo que se propongan presentar, indicando en ella sus nombres vulgares (y á ser posible los científicos) y cuantas noticias estimen convenientes respecto al mérito absoluto ó relativo y al interés comercial de los mismos, para redactar y publicar el catálogo con la antelación debida.

2.º Los expositores no satisfarán cantidad alguna por el sitio que ocupa los objetos que expongan, pero será de su cuenta instalarlos y sostenerlos convenientemente en el sitio que se les señale, así como la manutención de las aves, sometiendo sus proyectos de colocación á una Comisión ejecutiva, la cual hará los señalamientos de terrenos que sean necesarios.

También será de su cuenta y cuidado el colocar en cada grupo ó lote un tarjetón esmeradamente escrito ó impreso con gruesos caracteres, expresando el nombre del objeto y el nombre y domicilio del expositor, con las demás indicaciones que se estimen oportunas para conocimiento del público.

3.º Un jurado compuesto de personas competentes calificará los lotes, constituyéndose y comenzando sus trabajos tan pronto como la Exposición se halle organizada, á fin de que los premios sean entregados en el acto de clausura de la Exposición.

4.º Los expositores tendrán derecho á un billete gratuito personal é intrasferible, el cual será retirado en el caso de algún abuso de transmisión ó de cometerse otro acto reprobable.

5.º La Comisión directiva de la Junta dictará cuantas disposiciones crea conducentes al mejor resultado de la Exposición, que dará á conocer al

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

público en el local de la misma. Santander 9 de Junio de 1880.—El Comisario Presidente, Evaristo del Campo.—El Ingeniero-Secretario, L. Romero Perez.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo ad-

RELACION de los contribuyentes y partidas fallidas por la contribucion territorial en el primer semestre del año económico de 1877-78 en virtud de los expedientes instruidos al efecto y aprobados por la Comisión de Evaluación y por el Sr. Jefe económico de la provincia en 14 de Mayo de 1878 y 24 de Febrero de 1880, á saber:

Table with columns: Nombres de los contribuyentes, Cuotas = Ptas. Cts., and Causas que motivan las bajas y épocas a que pertenecen. Includes entries for D. Juan Pombo, Sres. Roviralta y Lopez, etc.

Lo que se anuncia al público para los efectos de instrucción. Santander 16 de Junio de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

El día 25 de Julio próximo venidero de una y media á dos de la tarde tendrá lugar en la Fábrica la cuarta subasta para contratar la enajenación de las duelas, fondos, aros y demás desperdicios de maderas que existan en

la misma á la fecha de la adjudicación del servicio y las que se produzcan hasta fin de Junio de 1881, y no sea necesario invertir en las operaciones del establecimiento, bajo las mismas bases que sirvieron para la anterior y con la modificación que entonces tambien se señalaba de un 20 por 100 de rebaja en los precios tipos fijados en el pliego de condiciones que se halla de

vertir á los expositores que las inscripciones se hacen en el local del Instituto, de once á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde. Santander 21 de Junio de 1880.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.

manifiesto en las oficinas de la misma; exigiéndose tan solo ahora á los licitadores para tomar parte en dicha subasta, y como garantía de su responsabilidad, la presentación del documento legal que acredite su personalidad y la del último recibo del plazo de la contribucion por ellos satisfecha, dejando de hacerlo del depósito previo.

y sujetándose en todo lo demás al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número 260, correspondiente al día 17 de Setiembre del año último. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 21 de Junio de 1880.—El Administrador Jefe, Joaquin Carmelo Delgado.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

2.ª decena de Junio de 1880.

Distrito militar de Burgos. RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Table with columns: Fecha de la compra, Nombre y vecindad de los vendedores, Aceite, Carbon, Yerbá. Includes entries for D. Cipriano Lopez and D. Juan Toca.

Santander 20 de Junio de 1880.—El Administrador, Tomás Ruiz Perez.—V. B.—El Comisario letrado Inspector, Manuel Aréjula.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de este dia dictada en diligencias de jurisdiccion voluntaria, he acordado la venta en licitacion pública que tendrá lugar en la sala-audencia del Juzgado de primera instancia de esta capital el dia 7 del mes de Julio próximo, y su hora de las once, de las siguientes fincas:

1.ª El tercer piso de la casa número veintidos antiguo, diez y siete molerno, de la calle del Arrabal de esta ciudad, tasado en precio de ocho

mil quinientas pesetas 8.500
2.ª Una huerta cerrada sobre sí en fábrica de mampostería, poblada de árboles frutales, dedicada á hortaliza y con un pozo de aguas claras, radicante en esta ciudad y sitio nombrado de San Sebastian, que mide una superficie de veinte carros y ochocientos cincuenta y dos pies, equivalentes á 30 áreas, setenta y tres centáreas, tasada en doce mil quinientas pesetas. . . 12.500
3.ª Una casa compuesta de planta baja, principal y desvan, enclavada en el ángulo Noroeste de la huerta

antes deslindada, tasada en cuatro mil quinientas pesetas. 4.500
Santander diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—El Juez de primera instancia, Zenon Bombin.—El Escribano, Nicolás Gonzalez. 4

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

El día veinticinco de los corrientes y su hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Díaz Quintero, sita en el piso ter-

cero de la casa núm. 1.º de la calle de Colosía de esta capital, la subasta voluntaria de las dos siguientes fincas radicantes en la jurisdicción de esta ciudad:

1.ª Una heredad labrantía término del alto de San Martín, de cabida de veinticuatro carros y diez céntimos.

2.ª Un terreno prado en el mismo sitio, de cabida de setecientos siete milésimas de carro.

La persona que desee adquirirlas puede concurrir á dicha Notaría donde se halla el título de pertenencia en el que constan los precios y linderos. 8

BILLETES HIPOTECARIOS

DEL

TESORO DE LA ISLA DE CUBA

EMISION

DE

750.000 billetes de 500 pesetas cada uno,

Ó SEAN FRANCOS 500 O LIBRAS ESTERLINAS 20,

REEMBOLSABLES A LA PAR EN VEINTE AÑOS POR SORTEOS TRIMESTRALES,

CON EL 6 POR 100 DE INTERÉS ANUAL,

satisfecho también trimestralmente en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año.

EXENTOS HASTA SU AMORTIZACION LOS CITADOS BILLETES DE TODO IMPUESTO ORDINARIO Ó EXTRAORDINARIO.

Creados en virtud de la ley de 5 de Junio actual por Real decreto de 12 del corriente mes, se destinan:

BILLETES	227.500	para canjear á la par las Obligaciones del Empréstito autorizado por la ley de 25 de Junio de 1878.
	2.000	para capitalizar asignaciones conforme dispone el art. 32 de la ley de 5 del actual.
	520.500	para negociar en suscripción pública para los fines que determina el art. 14 de la citada ley de 5 del corriente.
	750.000	Billetes hipotecarios en junto.

SUSCRICION PÚBLICA

DE LOS

520.500 Billetes citados que se verificará con arreglo al Real decreto de 15 de Junio de 1880, publicado en la *Gaceta* de 16 del mismo.

PRECIO DE EMISION POR BILLETE,

Pesetas 415 ó sea 83 por 100, pagadero en los plazos siguientes:

PTAS.	100 al efectuar la suscripción, ó sea el	20 por 100
	100 el 31 de Julio próximo, ó sea el	20 por 100
	100 el 31 de Agosto próximo, ó sea el	20 por 100
	115 el 30 de Setiembre próximo, ó sea el	23 por 100
	415 en junto, ó sea el	83 por 100

De las 115 pesetas del último plazo, se deducirán Ptas. 7'50 por el importe del primer cupón de los billetes, que vencerá el 1.º de Octubre próximo.

El segundo plazo y sucesivos podrán anticiparse mediante la bonificación correspondiente á razón de un 6 por 100 anual.

GARANTIAS.

La especial de la Renta de Aduanas de la Isla de Cuba, la general de sus demás rentas y de las que aun se puedan crear, y la subsidiaria de la nación.

El Banco Hispano-Colonial, que ha contratado la emisión, percibirá por medio de sus delegados en la Isla de Cuba, el producto de la Renta de las Aduanas, reteniendo anticipada y diariamente lo necesario para verificar en cada trimestre el pago de intereses y de amortización.

Los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba son valores del Estado para todos los efectos de contratación y circulación, y serán admitidos á la par en toda clase de depósitos fianzas.

Estarán firmados por dos Delegados del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y por otro del Banco Hispano-Colonial para la toma de razon.

PAGO DE INTERESES Y DE AMORTIZACION.

Se verificará á sus vencimientos y épocas respectivas en las plazas de la Habana, Madrid, Barcelona, París, Lóndres y en las demás del reino y del extranjero que disponga el Ministerio de Ultramar á propuesta del Banco Hispano-Colonial.

En las plazas de Lóndres y de París se pagarán estos valores al cambio de 25 Pesetas por Libra esterlina en la primera, y de Peseta por franco en la segunda.

Los sorteos para la amortización se verificarán en Barcelona en el domicilio del Banco Hispano-Colonial, en acto público y ante Notario con arreglo á lo que en su art. 7.º dispone el Real decreto de 12 del actual, en los días 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Setiembre y 1.º de Diciembre de cada año, ó sea un mes antes del vencimiento de cada Cupon, pagándose á la vez que este el capital á la par de los billetes que hayan sido amortizados. Sin embargo, el primer sorteo tendrá lugar, por excepción, el 15 de Octubre próximo venidero, satisfaciéndose inmediatamente después los billetes que resultasen amortizados.

SUSCRICION.

Estará únicamente abierta el día 30 de Junio actual desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, en que quedará cerrada, siendo los puntos de suscripción:

En Barcelona	Oficinas del Banco Hispano-Colonial.
En Madrid	En las del Banco Hipotecario de España.
	En las del Banco de Castilla.
En Bilbao	Banco de Bilbao.
En Cádiz	Sres. D. J. D. Lasanta é Hijo.
En Córdoba	Sr. D. Pedro Lopez.
En Coruña	Sres. Herce y Alsina.
En Granada	Sres. Hijos de J. Agrela.
En Jerez	Sres. Diez Vergara y Compañía.
En Mahon	Sr. D. Juan Taltavull.
En Málaga	Sres. Rein y Compañía.
En Orense	Sr. D. Alejandro Perez.
En Oviedo	Sr. D. José Gonzalez Alegre.
En Palma de Mallorca	Sr. D. Miguel Salvá.
En San Sebastian	Sr. D. Juan Queheille.
En Santander	Sres. Angel B. Perez y Comp.ª, Muelle 36.
En Sevilla	Sr. D. Tomás de la Calzada.
En Valencia	Sres. Caruana y Berard.
En Valladolid	Sr. D. Mariano Casado Diez.
En Vitoria	Sr. D. Justo Oquendo.
En Zaragoza	Sres. Villarroya y Castellano.

Para verificar la suscripción facilitarán los establecimientos en que queda abierta los impresos correspondientes para hacer los pedidos, á los cuales deberá acompañarse el documento que acredite el pago del 20 por 100 del importe de la cantidad que se demande ó sea 100 pesetas por cada billete. Este pago se hará naturalmente en la Caja del establecimiento donde se verifique la suscripción.

Si los pedidos excedieran del importe total de la suscripción ó sea de los 520.500 billetes, el Banco Hispano-Colonial con el acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar hará el prorrateo para la adjudicación de los billetes que definitivamente correspondan á cada suscriptor, cuyo resultado se publicará antes del día 8 de Julio siguiente. Una vez publicado, el establecimiento en que se haya hecho la suscripción, anotará el número de billetes que en definitiva haya correspondido á cada interesado, debiendo este presentar para este objeto su resguardo de suscripción. El excedente que resulte del primer pago, se devolverá ó se aplicará al segundo plazo y sucesivos, á voluntad del suscriptor, con la bonificación del 6 por 100, contado desde el día en que se complete el plazo ó plazos á que se apliquen.

Los pagarés y letras de que se hace mención en el art. 5.º del Real decreto de 15 del corriente, expedidos por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, serán considerados como efectivo para el pago del 20 por 100 de los plazos de la suscripción con el descuento á razón del 6 por 100 anual.

Satisfechos que sean todos los plazos por anticipación ó á sus respectivos vencimientos, se entregarán á los suscriptores CARPETAS PROVISIONALES AL PORTADOR con la numeración de los Billetes Hipotecarios que en su día han de recoger en canje, una vez terminada su confección.

INTERESES DE DEMORA.

Todo retraso en el puntual pago de los plazos á sus respectivos vencimientos llevará consigo el recargo de 6 por 100 al año.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA AVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16. 57